MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLÍA NARIÑO
GRUPO TALENTO HUMANO DENAR

GS- 2026 - 213188 -DENAR/ CODIT-GUTAH - 20.1

San Juan de Pasto, 20 de octubre de 2026

Señor patrullero®
DANILO VIVEROS ORDOÑEZ
Retirado
Policía Nacional de Colombia
Manzana A Casa 10 Barrio Carlos Pizarro
Pasto - Nariño

Asunto: publicidad de acto administrativo

Siendo consecuente con la decisión adoptada en el documento de la referencia; cordialmente, me permito comunicar Resolución 03144 del 07 de octubre de 2026 *"Por la cual se disponen los haberes retenidos y el tiempo de servicio activo a un Patrullero retirado de la Policía Nacional"*, al señor Patrullero retirado DANILO VIVEROS ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.284.525 de Pasto - Nariño, disponiendo en su parte resolutiva lo siguiente:

> *"(...)* ***ARTÍCULO 1°.*** Disponer que el Área de Nómina de Personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la institución, liquide y la Tesorería General. envíe a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR), los haberes retenidos al patrullero (para la época – hoy retirado) DANILO VIVEROS ORDOÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.085.284.525, durante el período que permaneció suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones, lapso comprendido entre el 14 de agosto de 2020 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 25 de octubre de 2024 (*fecha retiro de la institución*).
>
> ***ARTÍCULO 2°.*** Disponer que el periodo comprendido entre el 14 de agosto de 2020 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 25 de octubre de 2024 (*fecha retiro de la institución*), no se le computará como tiempo de servicio al patrullero (para la época- hoy retirado) DANILO VIVEROS ORDOÑEZ, asimismo, no se le tendrá en cuenta para ningún efecto laboral.
>
> ***ARTÍCULO 3°:*** Disponer que la Dirección de Talento Humano – Área Nómina Personal Activo en coordinación con la Unidad Nominadora, en el evento que sea necesario, lleven a cabo todas las actuaciones administrativas para iniciar el correspondiente cobro persuasivo, como quiera que el patrullero (para la época – hoy retirado) DANILO VIVEROS ORDOÑEZ, en la actualidad no sostiene relación laboral vigente con la institución.

ARTÍCULO 4°: Disponer que una vez agotada la etapa persuasiva en el evento que sea necesario, se proceda – previo cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución No. 2123 del 29 de junio del 2023-, a enviar las actuaciones desplegadas a la Secretaría General – Grupo de Jurisdicción Coactiva, para iniciar el correspondiente cobro coactivo.

ARTÍCULO 5°: Disponer que una vez se cuente con los dineros objeto de retención, devolución o recuperación, correspondiente a la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones del periodo comprendido entre el 14 de agosto de 2020 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 25 de octubre de 2024 (*fecha retiro de la institución*), se remitan a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional, esto es, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, siempre y cuando no haya sobrevenido causal de imposibilidad de recaudo.

ARTÍCULO 6°: Remitir el presente acto administrativo una vez se encuentre debidamente comunicado, al Área de Procedimientos de Personal de la Dirección de Talento Humano con el fin que sea registrado en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano – SIATH. Cumplido lo anterior, se deberá enviar la presente resolución al Área de Nómina de Personal Activo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 7°: Disponer que el presente acto administrativo sea insertado en la historia laboral del patrullero (para la época – hoy retirado) DANILO VIVEROS ORDOÑEZ, previa realización de las anotaciones respectivas.

ARTÍCULO 8°: La presente resolución rige a partir de le fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE. *(...)".*

Para efectos de publicidad del acto administrativo, se suscriben los siguientes datos los cuales evidencian la comunicación adelantada por conducto del Grupo de Talento Humano del Departamento de Policía Nariño

Datos del funcionario o ex funcionario.

Índice Derecho

Firma: _____.
Posfirma: _____.
Número de Cédula: _____.
Fecha: _____.
Hora: _____.
Dirección: _____.
Teléfono: _____.
Autorizo recibir futuros actos administrativos (SI)_____, (NO)_____, al correo electrónico personal_____.

El funcionario (a) manifiesta su deseo de recibir la resolución (SI)_____, (NO)_____.

Firma testigo: _____.
Posfirma testigo: _____.
Grado: _____.
Cargo: _____.
Cédula testigo: _____.

Atentamente,

Mayor EDWIN YESID MUNÉVAR LEÓN
Jefe Grupo Talento Humano

Anexo(s): Uno (Resolución No. 03144 del 07 de octubre de 2026).

Elaborado: IT. JUAN CARLOS PULIDO DIAZ
CODIT - GUTAH

Reviso: MY. EDWIN YESID MUNÉVAR LEÓN
CODIT – GUTAH

Fecha de elaboración: 20/10/2026
Ubicación: discoD-pulido-2026-oficios varios

Calle 20 No. 26 - 54 - Barrio Las Cuadras
Teléfono: 3213947321
denar.gutah-ret@policia.gov.co
www.policia.gov.co.

INFORMACIÓN PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 03144 **DEL** 07 OCT 2025

"Por la cual se disponen los haberes retenidos y el tiempo de servicio activo a un patrullero retirado de la Policía Nacional".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 50 y 66 del Decreto Ley 1791 de 2000, este último modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución nro. 02230 del 25 de septiembre de 2020, fue suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones el patrullero DANILO VIVEROS ORDOÑEZ, a partir del 14 de agosto del mismo año, toda vez que el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín, dentro del proceso penal radicado bajo el C.U.I. 050016000207201600104 NI. 2016-176556, dispuso su privación de la libertad en virtud del sentido de fallo condenatorio emitido en su contra por el presunto punible de acceso carnal violento agravado.

Que consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano – SIATH de la Policía Nacional, se evidencia que el señor patrullero (para la época – hoy retirado) DANILO VIVEROS ORDÓÑEZ, se encuentra retirado de la Policía Nacional - mediante Resolución nro. 154 del 22 de octubre de 2024, bajo la causal de voluntad de la dirección general, siendo notificado el 25 del mismo mes y año.

Que el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín, mediante sentencia nro. 33 del 11 de agosto de 2020, resolvió el proceso penal adelantado en contra del patrullero (para la época – hoy retirado) DANILO VIVEROS ORDÓÑEZ, por el presunto punible de acceso carnal violento agravado, en los siguientes términos:

> *"(...) **FALLA:***
>
> ***PRIMERO: DECLARAR PENALMENTE RESPONSALES** a:*
>
> *(...)*
>
> *2. **SEGUNDO DANILO VIVEROS ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.284.525 expedida en Pasto (Nariño), de anotaciones personales y civiles conocidas en la actuación, por la conducta punible de **ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO**, regulado en los artículos 205 y 211, numeral 10° del Código Penal, modificados por la ley 1236 de 2008, a título de autor, según las circunstancias de tiempo, modo y lugar descritas en la parte motiva de esta providencia.*
>
> ***SEGUNDO:** En consecuencia, **CONDENAR** a:*
>
> *2. **SEGUNDO DANILO VIVEROS ORDÓÑEZ** a la pena principal de **DOSCIENTOS UN (201) MESES DE PRISIÓN**, es decir, **DIECISEIS (16) AÑOS Y NUEVE (9) MESES DE PRISIÓN.***
>
> ***TERCERO: CONDENAR** a (...) **SEGUNDO DANILO VIVEROS ORDOÑEZ** (...) a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el mismo término de la pena principal, conforme el artículo 52 del Código Penal. (...)".* – (Sic).

Que el Tribunal Superior de Medellín – Sala Penal, a través de providencia del 03 de septiembre de 2021, resolvió el recurso de apelación presentado en contra de la sentencia condenatoria de primera instancia proferida por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín, dentro del proceso penal adelantando en contra del patrullero (para la época – hoy retirado) DANILO VIVEROS ORDÓÑEZ, por el delito de acceso carnal violento agravado, así:

*"(...) **FALLA:***

***Primero: CONFIRMAR** la sentencia de fecha, origen y naturaleza indicados mediante la cual se condenó a los procesados, así: (...) 2) **Segundo Danilo Viveros Ordoñez** por el delito de Acceso carnal violento agravado -artículos 205 y 211 numeral 1 ibidem (...)*

***Segundo:** Esta providencia queda notificada en estrados y contra ella procede el recurso de Casación que deberá interponerse en los términos de ley. (...)".* – (Sic).

Que mediante correo electrónico nro. 856 / CODIT-GUTAH del 08 de mayo de 2026, el Jefe Grupo Talento Humano del Departamento de Policía Nariño, allegó copia del auto nro. AP8103-2025- radicación nro. 60888, acta 307 del 12 de noviembre de 2025, proferido por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal, en el cual se resolvió la demanda de casación presentada en contra de la sentencia condenatoria emitida en contra del patrullero (para la época – hoy retirado) DANILO VIVEROS ORDÓÑEZ, expuesta líneas atrás, así:

*"(...) **RESUELVE***

***Primero:** **INADMITIR** las demandas de casación presentadas por la defensa de los procesados (...) SEGUNDO DANILO VIVEROS ORDOÑEZ (...), contra la sentencia de segunda instancia proferida el 3 de septiembre de 2021 por la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín que confirmó la condena en contra de los antes mencionados. (...)".* – (Sic).

Que en el referido mensaje de datos, se adjuntó copia de la certificación del 08 de mayo de 2026, signada por el Juez Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín, donde se indicó la firmeza de las decisiones condenatorias emitidas en contra del patrullero (para la época – hoy retirado) DANILO VIVEROS ORDÓÑEZ, en los siguientes términos:

*"(...) **CERTIFICA***

Que dentro del proceso penal CUI 050016000207201600104OO NI 2016-176556, adelantado contra (...) se profirió sentencia condenatoria el 11 de agosto de 2020, la cual fue objeto de recurso de apelación, decisión confirmada por el Tribunal Superior de Medellín, Sala Penal, el 03 de septiembre de 2021, siendo interpuesto recurso extraordinario de casación ante la Corte Suprema de Justicia, el cual fue inadmitido 12 de noviembre de 2025, quedando en esta fecha en firme y ejecutoriada la sentencia de primera instancia.

(...)"

Que una vez valorado el contenido de las decisiones judiciales expuestas, resulta necesario remembrar los parámetros establecidos en el Decreto Ley 1791 del 14 de septiembre de 2000, *"Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional"*, el cual de manera clara determina los eventos en los cuales procede la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, así como la devolución o disposición de los haberes retenidos por este concepto, así:

"(...)

***ARTÍCULO 50. SUSPENSIÓN.** Cuando en contra de un uniformado se dicte medida de aseguramiento consistente en detención preventiva, el Director General de la Policía Nacional dispondrá **su suspensión en ejercicio de funciones y atribuciones.** Contra la resolución que disponga la suspensión no procederá recurso alguno.*

Durante el tiempo de la suspensión, percibirá las primas y subsidios y el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico correspondiente. Si fuere absuelto o favorecido con cesación de procedimiento o preclusión de la investigación, deberá reintegrársele el porcentaje del sueldo básico retenido.

*Cuando la sentencia definitiva fuere condenatoria, **las sumas retenidas pasarán a formar parte de los recursos propios de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.** (...)"* - (subraya y negrilla fuera de texto original).

Que aunado a lo precedente, resulta oportuno transcribir lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto Ley 1791 del 2000 modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021, norma que, en su parágrafo segundo, preceptúa:

"(...)

***PARÁGRAFO 2.** Las sumas retenidas al uniformado durante el periodo de suspensión en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional; y*

las sumas liquidadas con posterioridad a la fecha de ejecutoria de la respectiva providencia, serán retornadas al Presupuesto General de la Nación. En lo que refiere al tiempo de la suspensión, este no se tendrá en cuenta para efectos laborales".

(...)".

(Subraya fuera de texto original).

Que en plena observancia a lo descrito en precedencia, y teniendo en cuenta la declaratoria de responsabilidad mediante sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada, las normas ibidem son claras en señalar la destinación de los haberes retenidos como consecuencia de la situación administrativa de suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, de cara a la decisión judicial enunciada; en consecuencia, los dineros retenidos al patrullero (para la época – hoy retirado) DANILO VIVEROS ORDÓÑEZ, durante el periodo comprendido entre el 14 de agosto de 2020 *(fecha fiscal de la suspensión penal)* al 25 de octubre de 2024 (*(fecha retiro de la institución)*, se enviarán a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR).

Que para tal efecto, la precitada norma advierte que el tiempo de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, no se tendrá en cuenta para efectos laborales cuando exista responsabilidad penal mediante sentencia condenatoria, lo que así se dispondrá para el patrullero (para la época – hoy retirado) DANILO VIVEROS ORDÓÑEZ, lapso comprendido entre el 14 de agosto de 2020 *(fecha fiscal de la suspensión penal)* al 25 de octubre de 2024 (*(fecha retiro de la institución)*.

Que mediante comunicación oficial nro. GS-2026-017908-DILOF del 03 de junio de 2026, el Grupo de la Tesorería General de la Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional, indicó al Grupo Asuntos Penales de la Secretaría General, que el patrullero (para la época – hoy retirado) DANILO VIVEROS ORDÓÑEZ, presenta saldos pendientes de resolver por concepto de suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones.

Que en el evento de no haberse realizado la retención total de los haberes en virtud de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, durante el periodo comprendido entre el 14 de agosto de 2020 *(fecha fiscal de la suspensión penal)* al 25 de octubre de 2024 (*(fecha retiro de la institución)*, la Unidad Nominadora en coordinación con la Dirección de Talento Humano de la institución, en marco de lo dispuesto en la Resolución nro. 0258 del 25 de enero de 2023 *"Por la cual se define la estructura orgánica de la Dirección de Talento Humano y se determinan las funciones de sus dependencias internas"*, deberán adelantar las actuaciones administrativas necesarias, que permitan su recaudo.

Que en caso que no sea posible el mismo, se procederá a adelantar el cobro persuasivo por parte de la unidad en la cual se generó la obligación, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución nro. 2123 del 29 de junio del 2023, *"Por la cual se expide el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en la Policía Nacional de Colombia"* o la norma que lo modifique, revoque o adicione; de no lograrse el pago total, se enviará a la Secretaría General – Grupo de Jurisdicción Coactiva, para realizarse el cobro.

Que asimismo, en el evento en que no sobrevenga causal de imposibilidad de recaudo de los dineros objeto de retención correspondiente a la suspensión, en el ejercicio de funciones y atribuciones del periodo comprendido entre el 14 de agosto de 2020 *(fecha fiscal de la suspensión penal)* al 25 de octubre de 2024 (*(fecha retiro de la institución)*, se deberán remitir a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional, esto es, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Disponer que el Área Nómina Personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la institución, liquide y la Tesorería General envíe a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR), los haberes retenidos al patrullero (para la época – hoy retirado) DANILO VIVEROS ORDÓÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 1.085.284.525, durante el periodo que permaneció suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones, lapso comprendido entre el 14 de agosto de 2020 *(fecha fiscal de la suspensión penal)* al 25 de octubre de 2024 (*(fecha retiro de la institución)*.

ARTÍCULO 2º. Disponer que el periodo comprendido entre el 14 de agosto de 2020 *(fecha fiscal de la suspensión penal)* al 25 de octubre de 2024 (*(fecha retiro de la institución)*, no se le computará como tiempo de servicio al patrullero (para la época – hoy retirado) DANILO VIVEROS ORDÓÑEZ, asimismo, no se le tendrá en cuenta para ningún efecto laboral.

ARTÍCULO 3º. Disponer que la Dirección de Talento Humano - Área Nómina Personal Activo en coordinación con la Unidad Nominadora, en el evento que sea necesario, lleven a cabo todas las actuaciones administrativas para iniciar el correspondiente cobro persuasivo, como quiera que el patrullero (para la época – hoy retirado) DANILO VIVEROS ORDÓÑEZ, en la actualidad no sostiene relación laboral vigente con la institución.

ARTÍCULO 4º. Disponer que una vez agotada la etapa persuasiva en el evento que sea necesario, se proceda -previo cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución nro. 2123 del 29 de junio del 2023-, a enviar las actuaciones desplegadas a la Secretaría General – Grupo de Jurisdicción Coactiva, para iniciar el correspondiente cobro coactivo.

ARTÍCULO 5º. Disponer que una vez se cuente con los dineros objeto de retención, devolución o recuperación, correspondiente a la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones del periodo comprendido entre el 14 de agosto de 2020 *(fecha fiscal de la suspensión penal)* al 25 de octubre de 2024 *(fecha retiro de la institución)*, se remitan a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional, esto es, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, siempre y cuando no haya sobrevenido causal de imposibilidad de recaudo.

ARTÍCULO 6º. Remitir el presente acto administrativo una vez se encuentre debidamente comunicado, al Área de Procedimientos de Personal de la Dirección de Talento Humano con el fin que sea registrado en el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano – SIATH. Cumplido lo anterior, se deberá enviar la presente resolución al Área de Nómina de Personal Activo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 7º. Disponer que el presente acto administrativo sea insertado en la historia laboral del patrullero (para la época – hoy retirado) DANILO VIVEROS ORDÓÑEZ, *previa realización de las anotaciones* respectivas.

ARTÍCULO 8º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 07 OCT 2025

Mayor General **JESÚS ALEJANDRO BARRERA PEÑA**
Director General de la Policía Nacional de Colombia

Elaboró: P. Isabel Trejos Gonzalez
SEGEN-ASPEN

Revisó: ASE21. Yenny Alexandra Montaño G
SEGEN-ASPEN

Revisó: ASD33. Luisa Fernanda Aguirre C
SEGEN-ARJUR

Revisó: SI. Gustavo Rojas
SEGEN-JEFAT

Revisó: ASD23. Armando Rafael Amaya Pardo
SEGEN-JEFAT

Fecha de elaboración: 01-10-2025
Ubicación: Z:\ASPEN\Publica_ASPEN\2- RESOLUCIONES ASPEN\No. 82- 2025

Carrera 59 No. 26 – 21 CAN Bogotá, D.C.
Teléfono: 5159765 - 9151
Segen.aspen@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA